



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 y 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	15 de septiembre de 2022
Hora inicio	9:50 A.M.
Radicado	253073105001 2019-00395-00
Demandante (Asistió virtualmente)	JOSÉ GUILLERMO VARGAS ZARATE Cedula: 11.302.731 Celular: 3012084633 E. mail: pensiones.girardot@hotmail.com
Abogado (Asistió virtualmente)	NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRAN Cedula 1.077.874.666 Vigencia 381.725 E. mail: pensiones.girardot@hotmail.com Reconoce personería para actuar
Demandado (No asistió)	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
Demandado (No asistió)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .
Apoderado (Asistió virtualmente)	SONIA LORENA RIVEROS VALDES Cedula 1.105.681.100 Vigencia 255.514 Celular 4045892684 E mail: calnafabogados.sas@gmail.com y lorenacalnafa@gmail.com
Conciliación	Incorporar la Certificación de la Secretaría Técnica del Comité y Defensa Judicial, al no proponer fórmula conciliatoria (carpeta 17). No es posible adelantar esta etapa, atendiendo que es un asunto no conciliable Auto: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	La demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. no contestó la demanda La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aceptó el siguiente hecho HECHO 1: Es cierto, que el señor JOSÉ GUILLERMO VARGAS ZARATE comenzó a cotizar al extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy

	COLPENSIONES para los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia desde junio de 1979 hasta marzo de 1997 con solución de continuidad.
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio en establecer si es procedente declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y si Porvenir S.A. debe trasladar a COLPENSIONES, lo que hubiese cotizado el demandante de haber permanecido en el ISS hoy COLPENSIONES, durante todo el tiempo que ha estado como su afiliado, incluidos los gastos de administración; y las costas del proceso.</p>
Pruebas	<p>* DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</p> <p>1. Documental.</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio</p> <p>Se recibirá la declaración del demandante JOSÉ GUILLERMO VARGAS ZARATE</p> <p>3. Cálculo de rentabilidad o calculo actuarial</p> <p>Frente a la solicitud de oficiar a la misma entidad Colpensiones a efectos de que sea elaborado un cálculo de rentabilidad sobre el traslado de régimen, se recuerda a las partes, que el juez laboral en la oralidad no es un recaudador de documentos, correspondiéndole a las partes procesales ser activos en la consecución de las pruebas que pretenden hacer valer, arrojando al conocimiento del juez los elementos probatorios respectivos que permitan dar prosperidad a las afirmaciones realizadas ya sea en la demanda o defensa de la misma.</p> <p>Así mismo, de conformidad con el art. 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente hubiera podido conseguir la parte que la solicita, tal como ocurre en este caso, ante la solicitud de un cálculo que realiza única y exclusivamente la misma entidad.</p> <p>Por lo anterior, se negará.</p> <p>Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos</p>
Recaudo	Interrogatorio al demandante

Auto	Se declara cerrado el debate probatorio
Alegatos	10:20 alegatos demanda 10.29 alegatos Colpensiones
Audiencia 80	<p>1033</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN del señor JOSÉ GUILLERMO VARGAS ZARATE a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mes de marzo de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>SEGUNDO. Condenar a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a devolver en el término de veinte (20) días seguidos a la ejecutoria de esta sentencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor JOSÉ GUILLERMO VARGAS ZARATE, como la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones generadas en su cuenta de ahorro individual, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO. Declarar que prospera la excepción de no procedencia al pago de costas, propuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", conforme con lo expuesto</p> <p>CUARTO. Declarar imprósperas las demás excepciones de mérito propuesta por la demandada COLPENSIONES</p> <p>QUINTO. NO Condenar en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto.</p> <p>SEXTO. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme al art. 69 del C.P.T.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p>
Apelación Colpensiones	Apela y sustenta
Auto	Concede Apelación efecto suspensivo Remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Cundinamarca

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70075c3103c9f84250f638123b8b1dce83cd4958997584ec3f5b8f6cfbc53412**

Documento generado en 19/09/2022 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80 híbrida
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Septiembre 15 de 2022
Radicado	2020-00233
Hora inicio	02:30 pm 232
Demandante (Asistió presencialmente)	SANDRA ROCIO GOMEZ CARDENAS Agua de Dios Correo electrónico: Celular: 3007004971
Apoderado (Asistió presencialmente)	Dra. ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA Correo electrónico: pensiones.girardot@hotmail.com Celular: 3016795150 3108236235
Demandado (no Asistió)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Apoderado (Asistió virtualmente)	Dr. SONIA LORENA RIVEROS Correo electrónico: lorenacalnaf@gmail.com Celular: 3045892684
Pruebas (Testigos asistieron presencialmente)	-1. Testimonio Luz Amparo Mendoza Morales – también ddo como ratificación -2. Testimonio Aleyda Piraquive Sáenz -3. Testimonio Dulfari Bejarano Londoño – también ddo como ratificación 4. Interrogatorio de parte a la demandante
Litisconsorte necesario (no asistió)	Víctor Antonio Martínez Zamora
Cierre periodo probatorio hora	414
Alegatos de las partes	415 421
Audiencia de juzgamiento	27 septiembre de 2022 4:00 p.m.
Levanta sesión	429

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73709ed038d43a64552eefaf77eb99878a4063ada7c3f47668008a379d595a**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>